



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 6982, de 10 de octubre de 1966, en el Ministerio de Bienestar Social, se otorgó personalidad jurídica a la Comuna "SAN JUAN DE PILLATE", domiciliada en la parroquia Cotaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Que en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 19, 24 de julio y 2 de agosto del 2000, discutieron un nuevo Reglamento Interno para la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

Que el Director Provincial Agropecuario de Tungurahua, con oficio No. 0567 DPA/TG, de 16 de octubre de 2000, solicita se dé el trámite para la aprobación de un nuevo Reglamento de la prenombrada Organización;

Que el Director Nacional de Desarrollo Campesino, con memorando No. 695-DDC/DGOC, de 10 de noviembre del 2000, emitió informe favorable;

Que el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite; y,

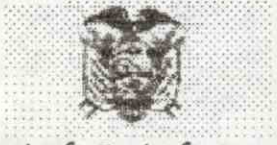
En ejercicio de la facultad conferida por los arts. 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "SAN JUAN DE PILLATE", domiciliada en la parroquia Cotaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua;

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.

Art. 3.- Comunicar a los interesados con copia del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.




Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Por delegación del señor Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ministerial No. 230, de 5 de septiembre del 2000, suscribe el Subsecretario Técnico Administrativo.

Dado en Quito, a

15 DIC 2000


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO TECNICO ADMINISTRATIVO.

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMUNIDAD SAN JUAN DE PILLATE

CAPITULO I

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO Y FINES DE LA COMUNA

- Art.1 La Comuna San Juan de Pillate , es una organización campesina, integrada por agricultores, domiciliada en la Comunidad de Pillate, parroquia, Cotaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, cuyos pobladores están unidos por vínculos de sangre, costumbres, tradiciones y vecindad, con intereses y aspiraciones comunes.
- Art.2 Los fines de la Comuna son:
- a. Elevar la calidad de vida (salud, alimentación, educación, vivienda, trabajo e ingresos) de sus habitantes en base a la acción conjunta de todos los comuneros.
 - b. Procurar el mejoramiento físico, económico, social, moral y cívico y su participación activa en el desarrollo del país;
 - c. Mantener la solidaridad entre comuneros, como medio para preservar la paz, la armonía y la tranquilidad en la comuna.
 - d. Organizar y mantener servicios de asistencia social de enfermedad, maternidad, fallecimiento y contribuciones económicas de los comuneros, cuando ocurran circunstancias emergentes.
 - e. Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales y extranjeras, encargadas del Desarrollo Campesino.
 - f. Desarrollar labores de educación y extensión para establecer parcelas demostrativas para capacitación técnica de los comuneros, con el propósito de aportar conocimientos para mejorar las técnicas agrícolas, pecuarias y forestales para aumentar la producción.
 - g. Conseguir prestamos a bajo interés y largo plazo para la producción agropecuaria y forestal, en combinación con subvenciones par obras de infraestructura.
 - h. Establecer convenios con instituciones públicas o privadas para la implementación de programas y proyectos de desarrollo agrícola, pecuario y agroindustrial;

- i. Construir y mejorar establecimientos educacionales en la comuna para la enseñanza formal de los niños y adultos.
- j. Mantener mediante trabajo comunitario, las obras de infraestructura y servicios sociales básicos de la comuna.
- k. Adoptar las medidas necesarias, para que las viviendas de los comuneros se construyan sujetándose a las normas de higiene y salud.
- l. Desarrollar actividades de conservación de suelos, agua, vegetación y vida silvestre, a fin de conseguir un desarrollo sostenible.
- m. Establecer proyectos de forestación y reforestación con especies nativas en base a estudios de vocación forestal (aptitud del suelo); y,
- n. Lograr que la población se mantenga sedentaria, obteniendo todos los beneficios de carácter social y evitar la migración.
- o. Crear una caja comunal solidaria, que será administrada por las mujeres de esta comuna bajo la supervisión del cabildo.

CAPITULO II

DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMUNA

Art.3 Los organismos que rigen a la comuna y su administración interna administrativa son:

- a. La Asamblea General
- b. El Cabildo; y,
- c. Las Comisiones Especiales.

Art.4 LA ASAMBLEA GENERAL

Es la máxima autoridad de la comuna y está integrada por todos los comuneros, hombres y mujeres mayores de edad y que consten en el Registro Comunal, aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;

Art.5 La Asamblea General será convocada por el Presidente de la comuna en forma ordinaria, se reunirán una vez por año en el mes de diciembre, y extraordinariamente cuando las necesidades y circunstancias lo determinen.

Art.6 Son atribuciones y deberes de la Asamblea General:

- a. Aceptar o rechazar a los miembros de la organización y hacer constar en el Registro respectivo los nombres de los comuneros;
- b. Excluir o expulsar de la organización a los comuneros que incurran en las faltas determinadas en este Reglamento, para separarlos definitivamente según la gravedad de los hechos.
- c. Fijar la cuota mensual, o extraordinaria obligatoria que aportarán todos los comuneros inscritos en el Registro Comunal, de conformidad con lo que señala el artículo 17, literal h de la Ley de comunas.
- d. Elegir a las personas que deban conformar el Cabildo, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo.11 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas.
- e. Elaborar o reformar el Reglamento Interno de la Comuna y someter a consideración del Ministro de Agricultura y Ganadería para el trámite pertinente de aprobación mediante Acuerdo;
- f. Autorizar la celebración de convenios o contratos con instituciones públicas, organismos internacionales, ONG
- g. Aprobar o rechazar los planes de trabajo presentados por el cabildo; y,
- h. Elaborar y presentar proyectos de trabajo en función de la necesidades de la organización, para obtener el financiamiento de obras comunales.

Art.7 El cabildo es el organismo que representa judicial y extrajudicialmente a la comuna y está integrado por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario, Síndico y más vocales.

Art.8 La elección del cabildo, se realizará con la intervención de los comuneros hombres y mujeres mayores de edad, debidamente inscritos en el registro comunal, mediante papeletas o pronunciándose verbalmente. Inmediatamente de terminadas las elecciones se efectuaran los escrutinios, sobre cuyo resultado se dará a conocer a la Dirección Agropecuaria de Tungurahua, enviando copia certificada del acta, a fin de que surta su aprobación y extienda los nombramientos respectivos; posteriormente se cumplirá lo siguiente:

- a. El cabildo cesante dentro de los 15 días posteriores a la elección de nuevos dignatarios, convocará a sesión inaugural de posesión del nuevo cabildo, para el supuesto de que no se les haya podido posesionar el primero de enero;
- b. Informe económico y de labores; y,

- c. El cabildo saliente hará la entrega formal de todos los bienes, muebles, inmuebles, archivo integro, enseres, oficina y más pertenencias de la comuna, y se suscribirá la respectiva acta de entrega recepción en la que constará el correspondiente inventario.

Art.9 Son atribuciones y deberes del Cabildo:

- a. Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tenga que realizar la comuna, tendiente a su mejoramiento y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- b. Vigilar el fiel cumplimiento de lo preceptuado por la Ley de Comunas, el Estatuto Jurídico de las comunidades campesinas y el presente Reglamento, así como también las resoluciones de la Asamblea general y disposiciones emanadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Fijar las cuotas y más contribuciones que deben abonar los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias serán de 10 centavos de dólar por familia y extraordinarias, como de multas y otras aportaciones que se recauden para la buena administración comunal y el mejoramiento colectivo;
- d. Adoptar las medidas mas aconsejadas para el cobro de cuotas a los comuneros morosos;
- e. Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo al conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- f. Establecer y mantener un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de los comuneros y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas sobre todo nocturnas, con el concurso de todos los moradores varones, incluyendo los miembros del cabildo y estableciendo los calendarios mensuales de turnos obligatorios;
- g. Organizar y supervisar las actividades colectivas de la comuna;
- h. Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja y reclamo que se presenten en relación con los asuntos de la comuna, buscando mantener siempre la armonía entre comuneros; lo cual pasará a conocimiento y aprobación de la Asamblea General y finalmente de ser necesario conocerá y aprobará el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- i. Responder por la Administración de la comuna en general, así como también por el despilfarro y malversación que cometieren con los fondos de la caja comunal; y,
- j. Representar judicial y extrajudicialmente en todos los actos y contratos de la comuna, defender la integridad de su territorio y velar por la seguridad y conservación de todos los bienes que son patrimonio comunal.

CAPITULO III

DE LAS DIGNIDADES DEL CABILDO

Art.10 DEL PRESIDENTE

Son sus deberes y facultades, además de los que constan en el Art. 19 de la Ley de organización y Régimen de Comunas, las siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades relacionadas con la comuna inherentes a las comisiones asignadas por la Asamblea General.
- b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, partidas de inscripción de los comuneros y más documentos o actividades relacionadas con la comuna;
- d. Autorizar con su firma los gastos comunales, hasta por dos salarios mínimos vitales vigente. En caso de gastos mayores requerirá aprobación del cabildo;
- e. Controlar la contabilidad económica de la caja comunal;
- f. Realizar y responsabilizarse conjuntamente con el tesorero por el cobro oportuno de cuotas y otros ingresos a favor de la comuna, los mismos que serán depositados por el tesorero en una cuenta bancaria de la ciudad de, Pelileo, abierta a nombre de la Comuna;
- g. Dirigir la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas; y,
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, del Estatuto Jurídico, de este Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.11 DEL VICEPRESIDENTE

Son atribuciones y deberes:

- a. Sustituir al Presidente y ejercer sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o definitiva.
- b. Colaborar para la buena administración de la Comuna.
- c. Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

Art.12 DEL TESORERO

Son atribuciones y deberes:

- a. Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Comuna.
- b. Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgado los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta bancaria de la ciudad de Pelileo
- c. Mantener el dinero, valores y más bienes de la Comuna, bajo su responsabilidad personal y económica, rindiendo fianza personal o hipotecaria, si así lo resuelve la Asamblea General o el Cabildo;
- d. Presentar al Cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo; así como informes mensuales sobre deudores morosos de la Comuna; y,
- e. Efectuar los ingresos e inversiones autorizadas por la Asamblea General, por el Cabildo o por el Presidente, según el monto de los mismos.

Art.13 DEL SINDICO

Son atribuciones y deberes:

- a. Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Comuna;
- b. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de Comunas, del Estatuto Jurídico del presente Reglamento interno de las resoluciones tomadas en Asamblea General del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c. Asesorar e intervenir en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la Comuna;
- d. Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar semestralmente de ello al Cabildo;
- e. Velar para que en la Comuna reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f. Dar sugerencias al Cabildo, para la mejor marcha administrativa de la Comuna; y,
- g. Asistir a las reuniones y cumplir las comisiones que le encomendare la Asamblea Genera, el Cabildo a su Presidente.

Art.14 DEL SECRETARIO

Son atribuciones y deberes:

- a. Convocar a sesiones de Asamblea General o del Cabildo, por orden del Presidente y actuar en ellas con puntualidad y diligencia;
- b. Llevar al día los libros de actas de las Asambleas, del registro de comuneros, de los inventarios de la Comuna, el archivo de comunicaciones y demás documentos de carácter oficial y de interés de la Comuna;
- c. Preparar y firmar las comunicaciones del Cabildo, conjuntamente con el Presidente;
- d. Conferir copias certificadas, previa autorización del Presidente, sobre asuntos relacionados con la Comuna;
- e. Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la Comuna; y,
- f. Las demás que señala la Ley, el Estatuto, este Reglamento, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CAPITULO IV**DE LOS COMUNEROS****Art.15 Son miembros de la Comuna San Juan de Pillate**

- a. Todas las personas mayores de edad, nacidas y radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna y que se encontraren registradas en el libro respectivo;
- b. Los descendientes de comuneros que viven permanentemente en la comunidad, mayores de edad, que fueren calificados y aceptados como socios por la Asamblea General; y,
- c. Las personas extrañas a la Comunas que contrajeran matrimonio, con un miembro de la organización y fuera aceptado como nuevos comuneros por la Asamblea General.

Art.16 Son derechos de los Comuneros:

- a. Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos y bienes con que cuenta la Comuna;

- b. Elegir y ser elegido para los cargos de Cabildo y las diferentes comisiones que conforma la Asamblea General;
- c. Recibir ayuda y asistencia especial en situaciones difíciles o de calamidad personal y familiar;
- d. Formular cualquier petición o reclamo sobre sus derechos, ante el Cabildo, la Asamblea General y el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y,

Art.17 Son obligaciones de los Comuneros:

- a. Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las comunas, del Estatuto Jurídico, de éste Reglamento Interno, de las resoluciones emanadas de la Asamblea General, del Cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b. Inscribirse en el Registro de Comuneros y conjuntamente con toda su familia en el registro de empadronamiento comunal;
- c. Asistir puntualmente y participar con opiniones en las **Asambleas Generales Ordinarias**, obligatoriamente el último sábado de cada tres meses y a las sesiones **Extraordinarias** cuando la comunidad así lo requiera;
- d. Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que el Cabildo imponga a todos los comuneros, de conformidad con la facultad concedida en la letra h) del Art. 17 de la Ley de Organización y Régimen de Comunas;
- e. Los padres de familia están obligados a instruir a sus hijos, haciéndoles ingresar al jardín a la escuela primaria y en lo posible, para la instrucción secundaria, artesanal, universitarias y otras;
- f. Aceptar los cargos y comisiones que se les encomendare por parte de la Asamblea General, del Cabildo y de su Presidente, siempre que se relaciones con asuntos de interés colectivo o comunal;
- g. Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros del cabildo y comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;
- h. Cooperar en la construcción, reparación y mantenimiento de las obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el Cabildo.
- i. Sugerir y participar ante la Asamblea General, con programas y proyectos dirigidos al mejoramiento socio económico, social y material de la organización de comuneros;

- j. Prestigiar el nombre de su comunidad, observando buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, acrisolada honradez y solvencia moral tanto con actos públicos como privados, dentro y fuera de la comuna; y,

CAPITULO V

FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DE LOS BIENES

Y FONDOS COMUNALES

Art.18 De las Asambleas Generales y de las Sesiones del Cabildo:

La Asamblea General, para la elección del Cabildo, se llevará a cabo en el mes de diciembre de cada año de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, también se efectuarán Asambleas extraordinarias, convocadas por el Presidente de la Comuna, de acuerdo con los requerimientos necesarios.

Art.19 Tanto las Asambleas Generales como las sesiones, se realizarán de la siguiente manera:

1. El Presidente declarará abierta la sesión, luego de constatar el quórum reglamentario;
2. El Presidente ordenará al secretario, que dé lectura al Orden del día;
3. El mismo personero, dispondrá que por secretaría se dé lectura al Acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se introdujeren;
4. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al Presidente, quien la concederá, guardando el orden de peticiones de los asistentes;
5. Los Comuneros que concurren observarán disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención de los demás comuneros con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
6. En las sesiones se tratarán únicamente asuntos relacionados con el mejoramiento socio económico, educativo y material de la Comuna en general, y de cada Comunero en particular, así como los planteamientos

para obtener la solución de problemas internos y externos que afectan las relaciones y vida de la organización.

Art. 20 De los bienes y fondos de la Caja Comunal:

- a. Los bienes muebles e inmuebles que adquieren la Comuna, mediante procedimientos legales, formaran parte del patrimonio de la Organización; los fondos que ingresen a la Caja Comunal, se invertirán de preferencia en realizar obras que tiendan al adelanto y servicio de la Comuna;
- b. Se procurará establecer la caja de Ahorro Comunal, con el fin de entregar ayudas sociales a los comuneros con pequeños préstamos para eventuales emergencias como: fallecimiento, enfermedad o siniestros que afecten a sus propiedades.

CAPITULO VI

SANCIONES

Art.21 Los Comuneros podrán ser sancionados por las siguientes causas:

1. Por comportamiento incorrecto durante las sesiones y/o reuniones que se realicen en la Comuna;
2. Por falta de palabra u obra a los miembros del Cabildo o a los integrantes de la organización;
3. Por no participar con diligencia y oportunidad en las asambleas, reuniones o mingas promovidas por el cabildo encaminadas al mejoramiento y superación de la Comuna;
4. Por morosidad en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias; así como de las multas impuestas por el Cabildo o la Asamblea General;
5. Por propiciar o participar en acuerdos contrarios o arreglos que lesionen los intereses de la Comuna;
6. Por no concurrir a votar en las elecciones de los miembros del cabildo, que se efectúan en el transcurso del mes de diciembre de cada año;
7. Por notoria negligencia y mala voluntad, en el desempeño del cargo o unción encomendados;
8. Por incumplimiento injustificado y culpable del cargo, comisión o trabajos asignados por la Asamblea General, por el Cabildo o su Presidente.

9. Por destruir u obstaculizar los servicios comunitarios; y,
10. Por provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida económica de la comunidad.

Art.22 Los Comuneros que infrinjan la Ley, el Estatuto o que no cumplan con sus deberes, serán sancionados según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia; con las siguientes penas:

- a. Amonestación verbal en privado por el cabildo;
- b. Amonestación en público y multa de 1 a 2 dólares (uno a dos dólares) según el caso;
- c. Suspensión de los beneficios comunales por 90 días;
- d. Suspensión de los derechos de comunero, por el tiempo de tres meses a un año, según el criterio del Cabildo con la aprobación de la Asamblea general; y,
- e. Exclusión definitiva de la Comuna, con la aprobación de la Asamblea General y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art.23 Los Comuneros serán sancionados con la exclusión de la Comuna, por reincidencia en la comisión de las faltas constantes en el artículo que procede y en cuyo caso, perderá todos los derechos de la Comuna.

Art.24 Cuando se trate de exclusión de un comunero, el Cabildo emitirá su dictamen escrito, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Todo lo actuado se informará al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para su estudio y Resolución definitiva.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Art.25 Ningún comunero presentará injustificadamente pleito ni reclamo judicial alguno en contra de la Comuna, del Cabildo, o Asamblea General. Cuando estos dos organismos hubieran negado sin causa justa la queja, demanda o reclamación, el comunero podrá acudir ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería para que resuelva lo pertinente.

Art.26 Este Reglamento Interno entrará en vigencia, tan pronto como sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Comuna en Asamblea general de comuneros, la que será expresamente convocada por el Presidente del Cabildo.

Art.27 Este Reglamento Interno podrá ser reformado solamente después de dos años de su aprobación, siempre que las exigencias para la administración de la Comuna así lo requiera y previa resolución de la Asamblea General.

Art.28 El Presidente del Cabildo, en nombre y representación de éste, podrá intervenir en cualquier asunto, que no siendo de competencia de cualquier otro organismo, se relacione con la defensa de los intereses de la Comuna y sobre lo cual informará a la siguiente Asamblea General, a fin de que se considere si a obrado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.

CERTIFICACIÓN: Que el presente Reglamento Interno fue estudiado, discutido y aprobado por los moradores de la Comunidad durante los días 19, 24 de julio y 2 de agosto del año 2000.

San Juan de Pillate, 10 de agosto del 2000

Lo Certifico,

Fanny Sánchez
Secretaria

